

“Año de la Universalización y de la Salud”

“La Educación es Tarea de Todos”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002648

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **29 MAYO 2020**

Visto, el Expediente N° 1512064-2020, Documento N° 2315902-2020, el Informe Técnico TR N° 004-2020- J-AGA-EAP-PLL-UGEL N°09 – HUAURA-ALH, Informe Escalafonario N° 622-2020-ESC-JAGA-UGEL.09-H y demás documentos que se adjuntan en un total de doce (12) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, garantizar el pleno respeto y la debida aplicación de los derechos que legalmente corresponde a los profesores de acuerdo al tiempo de servicios y el nivel profesional;

Que, mediante el expediente administrativo N° 1512064-2020, presentado por doña Ruth Elizabeth, PRADA TORRES, solicita Dar por Terminada la Relación Laboral por Límite de Edad por haber cumplido los 65 años de edad.

Que, mediante el Informe Técnico TR N° 04-2020-J-AGA-EAP-PLL-UGEL N°09 – HUAURA-ALH, el Responsable del Equipo de Planillas, remite el Cálculo de la Compensación de Tiempo e Servicios – CTS al 09 de mayo del 2020, a la servidora Ruth Elizabeth, PRADA TORRES;

Que, de acuerdo al Sistema Único de Planillas, y el Informe Escalafonario N° 622-2020-ESC-UGEL N°09-HUAURA del servidor Ruth Elizabeth, PRADA TORRES, pertenece al Régimen de Pensiones – 19990;

Que, según el Informe Escalafonario N° 622-2020- UGEL.09-HUAURA, emitido por el Equipo de Escalafón sobre la Lic. Ruth Elizabeth, PRADA TORRES, se desprende la siguiente información:

Código Modular	: 1015602549
D.N.I.	: 15602549
Fecha de nacimiento	: 09-05-1955
Régimen de Pensiones	: 19990
Centro Laboral	: I.E N° 20827 Mercedes Indacochea Lozano
Lugar	: Huacho
Cargo	: Profesor
Jornada Laboral	: 30 horas Pedagógicas
Modalidad	: EBR Secundaria
Escala Magisterial	: Primera Escala Magisterial
RD Nombramiento	: R.D. N° 736-1982
Tiempo de Servicios	: 38 años, 01 meses y 06 días.

Que, asimismo la Ley N° 29944, Artículo 53° Inciso d), establece que el término de la relación laboral es por límite de edad al cumplir los 65 años, concordante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, **Artículo 114° estipula, el profesor es retirado definitivamente al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad;**

Que, asimismo mediante el Informe Técnico TR N° 04-2020-J-AGA.EAP-PLL-UGEL N°09 – HUAURA-ALH, se remite el Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo al Artículo 63° de la Ley 29944, Artículo 136° del D.S.N° 004-2013-ED y al Informe Escalafonario.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1225 -2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, Decreto de Urgencia N° 014-2019 norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL POR LIMITE DE EDAD, a partir del 09 de mayo del 2020, a favor de la Lic. Ruth Elizabeth, PRADA TORRES, Profesor, con jornada laboral de 30 horas Pedagógicas de la I.E N° 20827 Mercedes Indacochea Lozano, reconociéndole (38) años, (01) meses y (06) días de servicios oficiales, de acuerdo al Artículo 114° Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dándole las gracias por los servicios prestados.**

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, a la Lic. Ruth Elizabeth, PRADA TORRES la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al Artículo 63° de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Artículo 136°, D.S.N° 004-2013-ED, y el Informe Escalafonario N° 622-2020-ESC-JAGA-UGEL.09-H, Informe Técnico TR N° 04-2020-J-AGA.EAP-PLL-UGEL N°09 – HUAURA-ALH.**

R.I.M	14%	Monto de CTS
S/. 2,300.10	322.01	S/. 9,660.42

**ARTÍCULO 3° DESCONTAR, a la Lic. Ruth Elizabeth, PRADA TORRES de la Compensación de Tiempo de Servicios el importe de S/. 1,579.89 Soles por pago indebido del mes de mayo del 2020 (días 10 hasta el 30).**

Monto de CTS	Pago Indebido	Deferencial de CTS
S/. 9,660.42	1,579.89	S/. 8,080.53

**ARTÍCULO 4° DISPONER** que la oficina de trámite documentario de esta Sede administrativa, en virtud a sus atribuciones y funciones cumpla con poner en conocimiento la presente resolución a la Institución Educativa y a la parte interesada

**ARTÍCULO 5°.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Decreto de Urgencia N° 014-2019- norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*Rocío Rodríguez*  
**Mg. Rocío Haydee RODRIGUEZ LÓPEZ**  
Directora del Programa Sectorial III  
UGEL N° 09 – Huaura

